

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**APLICACIÓN DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA
RECAÍDA EN EL EXP. N° 002-2019-VMT, SOBRE IMPOSICIÓN DE
CADENA PERPETUA POR DELITO DE FEMINICIDIO**

PRESENTADO POR:

Bach. MARCELINO QUICAÑO PEÑA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

DR. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTIN

ORCID: [0000-0002-2566-0115](https://orcid.org/0000-0002-2566-0115)

DNI: 02771235

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Con mucho afecto a mi querida esposa e hijos, quienes son los que me motivan para seguir adelante en mis estudios de segunda profesión.

A las mujeres, víctimas inocentes del delito de feminicidio en el Perú, y en especial en Ayacucho. Esperamos que las investigaciones que se realizan puedan contribuir a reducir las tasas de mortalidad por este delito tan grave y que afecta el bien jurídico máspreciado: la vida.

Agradecimiento

Un eterno reconocimiento a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de nuestra Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por haberme brindado la oportunidad de seguir mi segunda carrera profesional y haberla concluido satisfactoriamente.

Un agradecimiento especial, a los docentes de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la UPCI, así como a los docentes de investigación, por compartir sus sabias enseñanzas.

Presentación

En los últimos años, mediante los medios de comunicación se difunden información sobre el alarmante crecimiento del delito de feminicidio en el Perú, así como a nivel global. Desde la perspectiva de la política criminal, en respuesta a dicho fenómeno, en el Perú se ha incorporado el delito de feminicidio en el Código Penal, en el 2011, y más adelante ha sido modificado.

Muchos feminicidas ya han sido investigados, procesados y sancionados con el artículo 108-B feminicidio en nuestra patria, en algunos casos a la máxima pena establecida en nuestro sistema jurídico: la cadena perpetua. En el presente caso, se analiza los fundamentos jurídicos y fácticos que respaldan una sentencia a cadena perpetua por delito de feminicidio, para tal efecto como muestra única hemos seleccionado la sentencia emitida en el expediente N° 002-2019-Villa María del Triunfo.

En lo relativo a la sistemática, la presente tesis cualitativa está estructurada en seis capítulos, conforme al esquema de tesis cualitativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la UPCI.

El Capítulo I: INTRODUCCIÓN, contiene los rubros: descripción de la realidad problemática, problema de investigación, objetivos, variables, dimensiones e indicadores,

justificación del estudio, antecedentes nacionales e internacionales, el marco teórico y, definición de términos básicos.

El Capítulo II: MÉTODO, comprende la metodología seguida, permitiendo a futuros investigadores comprender las características el estudio, interpretar los resultados y replicar la investigación siguiendo los mismos procedimientos.

El Capítulo III: RESULTADOS, abarca la presentación sistemática de los resultados cualitativos en matrices de análisis documental. El Capítulo IV: DISCUSIÓN, contiene el debate sostenido sobre los resultados.

El Capítulo V: CONCLUSIONES, comprende las conclusiones a las que el investigador arribó. El Capítulo VI: RECOMENDACIONES, contiene las sugerencias correspondientes. Por último, se han considerado, las referencias y los anexos.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento	3
Presentación.....	4
ÍNDICE.....	6
Resumen	8
Abstract.....	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Planteamiento del problema	13
1.2.1. Problema general.....	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Objetivos de la investigación.....	13
1.3.1. Objetivo general	13
1.3.2. Objetivos específicos.....	14
1.4. Variables, dimensiones e indicadores.....	14
1.4.1. Determinación de variables	14
1.4.2. Operacionalización de la variable	15
1.5. Justificación del estudio.....	17
1.6. Antecedentes nacionales e internacionales.....	19
1.7. Marco teórico.....	29
1.7.1. La motivación jurídica.....	29
1.7.2. El delito de feminicidio en el Perú	36
1.8. Definición de términos básicos.....	41

CAPÍTULO II: MÉTODO.....	45
2.1. Tipo de investigación.....	45
2.2. Diseño de investigación.....	47
2.3. Escenario de estudio	48
2.4. Técnicas para la recolección de información	49
2.5. Validez del instrumento cualitativo.....	49
2.6. Procesamiento y análisis de la información	51
2.7. Aspectos éticos	51
CAPÍTULO III: RESULTADOS	53
3.1. Análisis de resultados	53
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN.....	69
V. CONCLUSIONES	77
VI. RECOMENDACIONES	78
REFERENCIAS	79
ANEXOS	82
Anexo 1: Matriz de consistencia	83
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos	85
Anexo 3: Evidencia de similitud digital	86
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio.....	89

Resumen

En las investigaciones realizadas referente al análisis de la motivación jurídica aplicadas en sentencias penales sobre delitos de feminicidio, se han identificado que existen ciertas deficiencias en la aplicación de dichas técnicas de parte de los jueces. A partir de dicha información, el investigador, se formuló como objetivo analizar si la aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.

En el método, la investigación se encuentra en el enfoque metodológico cualitativo. Por su propósito es de tipo práctica o tecnológica. Por el enfoque, es una investigación cualitativa. El diseño específico es de análisis de contenido. La población y muestra estuvo conformado por la sentencia penal mencionada.

En los resultados, apropiadamente validadas por medio del razonamiento inductivo, se afirma que, la aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.

Palabras clave: Sentencia penal, motivación jurídica, delito de feminicidio, pena de cadena perpetua.

Abstract

In the investigations carried out regarding the analysis of the legal motivation applied in criminal sentences on crimes of femicide, it has been identified that there are certain deficiencies in the application of said techniques by the judges. Based on this information, the researcher formulated the objective of analyzing whether the application of the legal motivation in the sentence relapsed in Exp. No. 002-2019-Villa María del Triunfo, on the imposition of life imprisonment for the crime of femicide, it is found in the doctrinal and jurisprudential standards.

In the method, the research is in the qualitative methodological approach. For its purpose it is of a practical or technological nature. By focus, it is a qualitative research. The specific design is content analysis. The population and sample was made up of the aforementioned criminal sentence.

In the results, appropriately validated through inductive reasoning, it is affirmed that, the application of legal motivation in the sentence relapsed in Exp. No. 002-2019-Villa María del Triunfo, on the imposition of life imprisonment for the crime of femicide, is found in the doctrinal and jurisprudential standards.

Key words: Criminal sentence, legal motivation, crime of femicide, life sentence.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, constituyen graves afectaciones a los derechos fundamentales de las víctimas de dicho delito, siendo su expresión más cruel, el delito de *feminicidio*.

Siguiendo el movimiento de codificación de los otros países, el Perú tipificó el delito de feminicidio en el año 2011. Desde esta fecha se han procesado y sancionado a mucho feminicidas, y muchos de ellos purgan condena de cadena perpetua. Siendo un delito relativamente reciente, tanto la doctrina como la jurisprudencia aún está en desarrollo, por lo que consideramos que es trascendente analizar las técnicas jurídicas de motivación aplicadas en la sentencia penal, en la cual, se condena al sujeto activo de este delito a cadena perpetua.

Ahora bien, el quehacer jurídico consiste, de manera muy esencial, en argumentar las decisiones, y existe un consenso en aceptar que la cualidad que mejor define lo que se

entiende por un buen jurista es su capacidad y competencia para elaborar y relucir argumentos con habilidad. Como exponen los autores Gascón y García (2015):

“La ley es igual para todos y el Derecho está a disposición de todos para invocarlo ante los Tribunales, pero entonces ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el Derecho”. (p. 43)

En nuestro sistema jurídico peruano, la utilización de la técnica de argumentación jurídica, no solo es importante, sino que es una exigencia. Existen parámetros legales, administrativas y doctrinarias sobre la calidad de tales resoluciones.

La justificación o argumentación, a diferencia de épocas anteriores, se circunscribe en un contexto del modelo Constitucional del Derecho, pues hemos pasado de la época del Juez Legalista a la época del Juez Constitucional. Como dice Figueroa (2012-2013), “argumentar en el siglo XIX se circunscribía al contexto de potestades del juez en el Estado legal de Derecho, en el cual la norma legal o la ley, representaba el punto más alto de interpretación y argumentación para el Derecho” (p.122).

“Este tipo de argumento de oposición es una razón explicativa más no puede funcionar como una justificación. El razonamiento formalista —meramente legalista— es producto de un paradigma en la concepción y aplicación del Derecho: el Estado de Derecho Legislativo. Ahora estamos viviendo la vigencia de un

paradigma distinto: El Estado Constitucional de Derecho. Tener conciencia de este cambio ayudará a comprender y asumir las nuevas exigencias de justificación de la decisión jurídica”. (Tuesta, 2016, p.22).

Con la renovación del modelo jurídico, de un Estado Legalista a un Estado Constitucional, se otorga, como es natural, mayor protección a los derechos humanos, lo conlleva a tener una concepción también diferente de lo que es lo jurídico.

“En el Estado Constitucional de Derecho, el rol del juez se sustenta y se legitima no en la simple aplicación mecánica del mandato de la autoridad (la legislación) sino en la tutela de los derechos. Entender este proceso y las implicancias de los tiempos actuales en el Derecho, es una obligación del magistrado o del que pretende ser magistrado”. (Tuesta, 2016, p.23).

En el contexto de lo antes desbrozado, para los propósitos de la presente tesis cualitativa, el investigador, se formuló como objetivo “analizar si la aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales”. A partir del análisis de la Sentencia Penal mencionada, es posible identificar los tipos de motivación jurídica adoptadas por los jueces de la Corte Superior; así como, verificar si tales técnicas, se encuentran en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿La aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿La aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA INTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales?
- b) ¿La aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA EXTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar si la aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Examinar si la aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA INTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.
- b) Examinar si la aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA EXTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.

1.4. Variables, dimensiones e indicadores

1.4.1. Determinación de variables

Esta investigación tiene una variable de estudio, porque es de tipo descriptivo, su propósito consistió en analizar si la aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.

En ese sentido, solo hay una variable, la cual no se correlaciona con otra, menos se vincula causalmente. De hecho, “los estudios descriptivos únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a las que

se refieren, esto es, su objetivo o es indicar cómo se relacionan las variables medidas” (Hernández *et al.*, 2014, p.102).

La variable de estudio de esta investigación es la motivación jurídica, sobre la cual se ha recolectado la información en forma independiente, sin relacionar causalmente con otra variable, ni correlacionar.

Tabla N° 1: Identificación de la variable

Variable de estudio 1
La motivación jurídica

1.4.2. Operacionalización de la variable

El autor Sierra (2001), explica que la “operacionalización de variables, es el procedimiento que tiende a pasar de las variables generales a las intermedias y, de éstas a los indicadores, con el objeto de transformar las variables primeras de generales en directamente observables e inmediatamente operativas”.

Lo expuesto significa que para la recolección de datos es necesario transformar las variables abstractas a concepto mucho más concretos y observables. La variable identificada, ha sido operativizada de la siguiente manera:

Tabla N° 2: Operacionalización de la variable de investigación

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable de estudio 1</p> <p>La motivación jurídica</p>	<p>“La motivación jurídica es el razonamiento que se emplea para disputar, discutir, o impugnar una opinión ajena, para probar o demostrar una proposición propia, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega a favor o en contra de algo relacionado con un derecho de alguien”. (Muñoz y Portela, 2004, p. 122)</p>	<p>“Para medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental”.</p>	<p>La motivación jurídica interna</p> <p>La motivación jurídica externa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La conclusión del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-VMT, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas. • Las premisas, normativa y fáctica, usadas en la justificación interna de la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-VMT, tienen coherencia narrativa. • Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-VMT, están debidamente sustentadas. • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-VMT, están debidamente sustentadas. •

1.5. Justificación del estudio

1.5.1. Justificación teórica

La justificación teórica de la investigación se realiza “cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados, hacer epistemología del conocimiento existente”. (Bernal, 2010, p.103)

La presente investigación se realiza con la finalidad de generar reflexión y debate académico sobre la motivación jurídica, a partir del análisis de la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio.

1.5.2. Justificación práctica

La justificación práctica consiste en exponer las soluciones prácticas que se pretende dar al problema. En términos de Bernal (2010, p. 104), la justificación práctica se realiza “cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo”.

La presente investigación se realizó con el propósito de plantear sugerencias prácticas tendientes a mejorar la aplicación de la motivación jurídica interna y externa, a partir del

análisis de la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio

1.5.3. Justificación metodológica

la justificación metodológica implica plantear la viabilidad del método empleado o las bondades de uno nuevo. Para Bernal (2010, p.104), “se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable”.

En la investigación social, los principales métodos de investigación son: el hipotético-deductivo y el modelo inductivo-conceptual. El primero es coherente al enfoque cuantitativo; y el segundo, al enfoque cualitativo. En la presente investigación se ha utilizado el método inductivo-conceptual, cuyo procedimiento es partir del análisis de un caso particular para arribar a conclusiones.

Con la ejecución de la presente investigación relativa a la aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio; el investigador se propuso confirmar las bondades del método inductivo-conceptual y sugerir su aplicación en futuras investigaciones.

1.6. Antecedentes nacionales e internacionales

Habiendo revisado los repositorios digitales de las universidades nacionales e internacionales, se ha encontrado varias tesis relacionadas con la variable estudiada. Entre ellas, tenemos:

Beteta, Y. M. (2018). *“Calidad de sentencias de feminicidio expediente N° 00786-2014-34-2402-JR-PE-01 distrito judicial de Ucayali, 2018”* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Pucallpa, Perú. En esta investigación, el tesinando, se formuló como objetivo: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00786-2014-34-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de, Ucayali 2018”. En la metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, “nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”; construyó las siguientes conclusiones:

- 1) “Concluimos que, después de la evaluación de las dimensiones y sub dimensiones previstos en los cuadros de resultados para ponderar cada una de las sub dimensiones de la sentencia (...), en el delito de Feminicidio en grado de tentativa obtuvieron una calificación de alta y mediana calidad las sentencias mencionadas, lo mencionado se evidencia en los cuadros 7 y 8.

- 2) En virtud de los resultados de la sentencia de primera instancia. En resumidas cuentas, explicaremos de los resultados obtenidos por cada una de las partes de la sentencia en estudio, en síntesis, la primera parte de la resolución número 11 del delito de feminicida obtuvo un puntaje de muy alta calidad, en efecto a sus dos sub dimensiones que obtuvieron una calificación de muy alta y muy alta calidad cada uno de ellos.
- 3) En consecuencia, la segunda parte de la sentencia analizada en su parte considerativa se ha concluido con una calificación es de alta calidad; esta parte de la sentencia consta de 4 sub dimensiones de variables y cada uno de ellos arrojaron puntajes distintos como la primera obtuvo un puntaje de 6 y su calificación es de mediana calidad, la segunda sub dimensión obtuvo un puntaje de 8 y su calificación de alta calidad, la tercera sub dimensión donde argumentan la pena del imputado obtuvo puntaje de 6 y su calificación es de mediana calidad y la cuarta sub dimensión donde se plasma la reparación civil obtuvo un puntaje de 2 y se calificó como muy baja calidad.
- 4) Durante este análisis de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha concluido que las sub dimensiones de las variables se ubicó en la calidad de rango de muy alta calidad; porque sus 2 sub dimensiones la variable se ubicaron con una calificación de alta y muy alta calidad, la primera sub dimensión obtuvo un puntaje 4 llegando a calificarse como alta calidad y por su parte segunda sub dimensión obtuvo un puntaje de 5 por cumplir con todos los parámetros previstos y llegando a calificar como muy alta calidad.
- 5) En virtud de los resultados de la sentencia de segunda instancia. En resumen, la primera parte de la segunda sentencia de la parte expositiva se ha determinado que su calificación se ubicó de mediana y muy baja calidad; porque sus dos sub

dimensiones de variable llegaron a ponderarse de mediana y muy baja calidad, la primera sub dimensión obtuvo un puntaje de 5 llegando a calificarse como muy alta calidad y la segunda sub dimensión de la variable obtuvo un puntaje de 1 y llegando a calificarse como muy baja calidad.

- 6) En resumen, de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia después de su calificación se ha llegado a determinar que sus 4 sub dimensiones de las variables, se ubicó en el rango de mediana; porque sus 4 componentes, se ubicaron como mediana, alta, muy baja y muy baja, la primera sub dimensión de la variable donde se motivan los hechos llevo a obtener un puntaje de 6 y se calificó como mediana, por su parte la segunda sub dimensión de la variable llevo a obtener un puntaje de 8 y se calificó como alta, por consiguiente a la tercera sub dimensión de la variable donde el juzgador motiva la pena obtuvo un puntaje de 2 y se calificó como de muy baja calidad, y por último la cuarta sub dimensión de la variable donde el juzgador argumenta la reparación civil llevo a obtener una puntuación de 2 y por eso obtuvo una calificación de muy baja calidad.
- 7) Durante la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia obtuvo un puntaje de alta; porque sus dos sub dimensiones de las variables obtuvieron la calificación de baja y muy alta, la primera sub dimensión de la variable llevo a calificarse con un puntaje de 2 en consecuencia obtuvo la calificación de baja calidad, mientras que la segunda sub dimensión de la variable obtuvo un puntaje de 5 y se calificó como muy alta calidad respectivamente.
- 8) Es importante agregar a lo expuesto: Primer lugar. - Que, en la sentencia de primera instancia, las dos sub dimensiones de las variables de la parte expositiva, son las que cumplen en su totalidad, en cambio en la segunda parte considerativa algunos de ellos cumplen y los restos no se evidencian en el lugar que le corresponde, de

igual modo en la parte resolutive de la sentencia hay algunos datos que no se encuentra en el lugar que le corresponde, el juzgador en esta parte no argumento como pide el cuadro para su calificación, por ello es muy compleja la ponderación de cada uno de los datos. Segundo lugar.- En conclusión la sentencia de segunda instancia, tiene tres parte como son expositiva, considerativa y resolutive, de ellos la que más cumple con todo lo previsto por el juzgador es la primera parte, mientras que la segunda parte solo evidenciaron 8 datos de los 20 mencionados en las 4 sub dimensiones, en esta parte el juzgador no argumento en todos sus extremos como lo pide el cuadro de calificaciones y la tercera parte de la sentencia so se evidencia 7 de los 10 datos, de igual modo el juzgador no logro exponer con una buena argumentación como lo solicita el cuadro de calificaciones y por no estar en forma correlativa fue mu tedioso su búsqueda. es decir que el juzgador por una parte cumplió en emitir una sentencia basándose en la primera resolución de la sentencia de primera instancia y con el termino cúmplase en todo su extremo por ello al momento de hacer la calificación y puntuación de la sentencia de segunda instancia casi en su mayoría no cumple porque no está previsto tal como lo menciona los cuadros para calificar y por lo tanto obtuvimos una calificación de mediana calidad”. (pp. 183-186)

Torres, C. D. (2017). *“La incorporación del delito de feminicidio como parte de la política criminal y su eficacia en la lucha contra la violencia a la mujer a partir de las sentencias emitidas por los juzgados penales de Lambayeque, 2014-2016”* (Tesis de maestría), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. En esta investigación, la tesinando, se formuló como objetivo: “determinar si la incorporación del delito de feminicidio como parte de la política criminal resulta ser eficaz en la lucha contra la

violencia hacia la mujer, a partir de las sentencias emitidas por los juzgados penales de Lambayeque 2014-2016”. En la metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, diseño descriptivo; elaboró las siguientes conclusiones:

- 1) “El Estado Peruano ha decidido luchar contra las muertes de las mujeres a causa de sus parejas o las muertes de las mismas por su condición de tal, y para ello ha operativizado las normas prohibitivas contenidas en los artículos 107, segundo párrafo, y el artículo 108 –B del Código Penal vigente.
- 2) Decidió atacar criminalizando las conductas en las que los agentes victimaban a las mujeres por razones estrictamente relacionadas con el matrimonio o la convivencia, y a esto le denominaron feminicidio íntimo.
- 3) Pero también el legislador peruano decidió combatir la muerte de las mujeres a partir, cuando sean víctimas de su condición como tal, es decir, cuando resulten muertas por el hecho de que siendo mujeres traten de desempeñar un rol dentro de la sociedad, siendo los motivos que pueden desencadenar dicha consecuencia, múltiples y variados.
- 4) Sin embargo, esta medida que fue calificada en un primer momento como discriminadora no lo es, en la medida en la que estuvo orientada a frenar los múltiples casos que existen sobre agresiones con resultados fatales en la vida de las mujeres, y esto por cuanto las condiciones en las que se desenvuelven siempre resultan ser de menores ventajas con respecto a la de los hombres, por lo que son presa fácil de la violencia sin límites con las que se les da muerte.
- 5) De los casos estudiados, advertimos que, en efecto, cada vez más las muertes de las mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o por su condición de tales son cada vez

más despiadadas. Los agresores tienen todas las ventajas para cometer sus crímenes y con ello dar muerte a sus víctimas, y se advierte un enseñamiento tal que sólo refleja una expresión de odio y resentimiento que expresa unos equivocados motivos para proceder de la forma tan cruenta como ha ocurrido.

- 6) Sin embargo, la solución desde el punto de vista del derecho penal y de las normas prohibitivas no resultan suficientes, porque no contribuyen con la solución por ser altamente represivas. Los potenciales agentes del delito de feminicidio, cuando cometen estos ilícitos generalmente no reparan en el contenido de la norma penal que a veces desconocen, y otras sencillamente no les interesa, y es por ello que va en aumento los casos cada vez más frecuentes de feminicidios.
- 7) Los casos penales analizados revelan que además del resultado muerte que se obtiene, los hechos denotan un actuar de ensañamiento contra la víctima de parte del agresor. Una muerte que además de ser innecesaria, no mide la consecuencia pues ocurre en el hogar de la víctima, en su lugar de trabajo, frente a sus hijos, con muchas ventajas para el agente, entre otros aspectos”. (pp.148-149)

Cárdenas, I. F. (2016). *“Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima”* (Tesis de maestría), Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú. En esta investigación, el tesinando, se formuló como objetivo: “establecer si la argumentación jurídica que exponen los abogados permitiría que el juez logre una adecuada motivación en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Lima”. En la metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, en la que “eligió aleatoriamente a 97 jueces y 150 abogados en lo penal como muestra óptima. Los datos fueron recogidos utilizando dos cuestionarios dirigidos específicamente a los abogados y jueces, y destinados a medir la

argumentación jurídica y la motivación, respectivamente”. Elaboró las siguientes conclusiones:

- 1) “Los datos obtenidos durante el estudio permitieron establecer que el buen nivel de persuasión que realizan los abogados frente a la Fiscalía no permite que el juez aplique de manera coherente las leyes vigentes.
- 2) La prueba de hipótesis permitió constatar que el buen nivel de convencimiento que realizan los abogados frente a la Fiscalía no permite que el juez proporcione las razones de las sentencias.
- 3) Los datos obtenidos y puestos a prueba permitieron establecer que el buen nivel de refutación del abogado a la posición de la Fiscalía no permite al juez proporcionar respuestas acertadas a las pretensiones de las partes.
- 4) Se ha establecido que la correcta justificación de la validez en las proposiciones normativas no permite al juez valorar lo actuado en el debido proceso. No se debe confundir la validez del argumento con la verdad de las premisas. La verdad es una propiedad de las proposiciones y la validez es una propiedad de los argumentos.
- 5) En conclusión, se ha establecido que la argumentación jurídica no permite una correcta motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima. Esta conclusión, no implica que el fiscal u otros operadores de ley estén totalmente equivocados al hacer su labor, solo que simplemente se obra o se procede ignorando algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona”. (p.139)

Chuquipul, A. D. (2017). “*La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial lima norte el caso de los olivos en el año 2016*” (Tesis de pregrado),

Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú. En esta investigación, el tesinando, se formuló como objetivo: “determinar si la argumentación jurídica utilizada por los abogados, permite la motivación del juez, en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Lima Norte, en los juzgados de Los Olivos, en el año 2016”. En la metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación aplicada. “Se ha tomado una muestra al azar conformada por 97 jueces y 150 abogados en lo penal. Los datos fueron recogidos utilizando el cuestionario aplicado a los abogados y jueces los que a través de las preguntas permitieron medir las variables: argumento jurídico y la motivación”. Construyó las siguientes conclusiones:

- 1) “Los datos obtenidos durante el estudio permitieron establecer que la argumentación jurídica que realizan los abogados es independiente a una correcta motivación en el juez, en el proceso penal.
- 2) La mayoría de abogados que litigan y que actúan frente al jurado no aprovechan al máximo y de manera contundente el derecho a la defensa como un instrumento que puede influir en la decisión que tome el juez.
- 3) Los datos obtenidos permitieron establecer que la tutela jurisdiccional es un derecho que los abogados penalistas consideran en el ordenamiento jurídico y que prevé en el caso de la lesión o amenaza en una situación jurídica.
- 4) Se ha establecido que la argumentación jurídica no permite una efectiva motivación en el proceso penal, en el distrito judicial de Lima Norte de los Juzgados de los Olivos. El hecho es que los abogados profesionalmente proceden y actúan con algunos vacíos legales, ignoran algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona, es por esto que los califican de malos y buenos abogados”. (p.113)

Ancajima, M. M. (2015). *“La influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014”*. (Tesis de maestría), Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú. En esta investigación, el tesinando, se formuló como objetivo: “evaluar la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014”. En la metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, “diseño no experimental con 13 fiscales penales y 64 abogados litigantes en materia penal, seleccionados por muestreo probabilístico aleatorio simple, a quienes se aplicó satisfactoriamente una encuesta estructurada, del mismo modo se observaron 175 sentencias del año 2013 y 218 del año 2014 declaradas nulas en apelación”. Arribó a las siguientes conclusiones:

- 1) “El inadecuado razonamiento legal de los jueces tiene una influencia directa con la calidad de la motivación de las sentencias penales, pues se puede evidenciar que la falta de preparación de los jueces en teoría de argumentación jurídica ha originado que se dicten sentencias carentes de calidad en la motivación durante el año 2013 y 2014, cuyos índices más altos se verifican en motivación aparente e insuficiente; seguido en menos cantidad en problemas de falta de motivación y motivación incongruente.
- 2) El inadecuado razonamiento legal de los jueces tiene influencia directa en la calidad de la producción de las sentencias penales, pues se ha podido evidenciar que si bien existe carga procesal excesiva, ello no es justificación para que el juez no motive de modo adecuado sus sentencias; toda vez que se aprecia que durante el 2013 y 2014 las sentencias que han sido declaradas nulas, por ende las sentencia han sido

devueltas al juzgado para que se dicte nueva sentencia, lo que afecta a la producción, además de costos al Poder Judicial”. (p.60)

Pintado, M. L. (2021). “*Tratamiento penal del delito de feminicidio en la corte superior de Piura-2019*” (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Piura, Perú. En esta investigación, la tesinando, se formuló como objetivo: “valorar cuál es el fundamento penal que la corte superior de Piura usa para emitir sentencia por feminicidio”. En la metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, tipo descriptivo, diseño no experimental. Construyó las siguientes conclusiones:

- 1) “Se puede concluir que el delito de feminicidio es uno de los delitos más frecuentes que está viviendo en estos tiempos, por ende, esta investigación se basa en mejorar el tratamiento penal de este delito ya que muchas veces no se llega a configurar, por lo que no alcanza todos los elementos que solicita la ley, es por ello que en Piura aún no existe o tenemos una sentencia por este delito.
- 2) Se sostiene que muchos de los casos que ingresan para ser sentenciados por el delito de feminicidio, suelen ser considerados por la corte de Piura por otro delito que se asemeje a la situación, gran parte de los legisladores consideran que deben elevar las penas, pero considero que esta no es la solución a este caso, lo que se busca es que el Estado implemente políticas de prevención de delitos con el fin de evitar se sigan matando a más mujeres.
- 3) Los resultados de esta investigación, es que muchos de los casos de feminicidio se dan por la desigualdad de género, algo que se busca cambiar, ya que como se sabe, la mujer es considerada como el sexo más débil, por ello se necesita implementar

una mejor educación, en la cual este formada por valores, respeto y sobre todo el respeto a la igualdad entre nosotras, a demostrar que no existe un género más débil que el otro, si no a enseñar a que todos somos iguales y se merecen respeto mutuo. También podemos señalar que mucho de nuestros encuestados que son jueces de la Corte Superior De Piura, consideran que este tipo penal que se encuentra estipulado en nuestro Código Penal artículo 108-B, debe de ser modificado”. (p. 19)

1.7. Marco teórico

1.7.1. La motivación jurídica

En esta sección desarrollaremos la importancia de la aplicación de la motivación jurídica en la aplicación del derecho, así como los tipos de motivación, justificación o argumentación jurídica.

A. La justificación en la aplicación del derecho

La justificación o argumentación jurídica está presente en toda adopción de la decisión judicial y administrativa, por lo menos en nuestro sistema jurídico. En esa dirección, hay exigencias legales, administrativas y doctrinarias sobre la calidad de tales resoluciones.

La justificación o argumentación, a diferencia de épocas anteriores, se circunscribe en un contexto del modelo Constitucional del Derecho, pues hemos pasado de la época del Juez Legalista a la época del Juez Constitucional. Como dice Figueroa (2012-2013), “argumentar en el siglo XIX se circunscribía al contexto de potestades del juez en el

Estado legal de Derecho, en el cual la norma legal o la ley, representaba el punto más alto de interpretación y argumentación para el Derecho” (p.122).

“Este tipo de argumento de oposición es una razón explicativa más no puede funcionar como una justificación. El razonamiento formalista —meramente legalista— es producto de un paradigma en la concepción y aplicación del Derecho: el Estado de Derecho Legislativo. Ahora estamos viviendo la vigencia de un paradigma distinto: El Estado Constitucional de Derecho. Tener conciencia de este cambio ayudará a comprender y asumir las nuevas exigencias de justificación de la decisión jurídica”. (Tuesta, 2016, p.22).

Con el cambio de modelo jurídico, de un Estado Legalista a un Estado Constitucional, se otorga, como es natural, mayor protección a los derechos humanos, lo conlleva a tener una concepción también diferente de lo que es lo jurídico.

“El que la dignidad del ser humano y la tutela de sus derechos sea el fundamento de la validez del Derecho y su consiguiente obligatoriedad, implica un cambio sustancial de lo que entenderemos por “lo jurídico”. Ya no será la simple autoridad y su creación —la ley— la que agote el concepto de Derecho. La relación forma (Ley) y sustancia (justicia) presentan nuevas aristas que tienen implicancias directas en la solución jurídica de problemas reales en el Derecho.

Por eso, en el Estado Constitucional de Derecho, el rol del juez se sustenta y se legitima no en la simple aplicación mecánica del mandato de la autoridad (la legislación) sino en la tutela de los derechos. Entender este proceso y las

implicancias de los tiempos actuales en el Derecho, es una obligación del magistrado o del que pretende ser magistrado”. (Tuesta, 2016, p.23).

En conclusión, la aplicación de la técnica jurídica de la argumentación o motivación, y la consecuente evaluación de la calidad de las argumentaciones, deberá realizarse en el contexto antes descrito, del Estado de Derecho Constitucional.

B. Tipos de argumentación jurídica

En la teoría de la argumentación jurídica (TAJ), los tipos de argumentación más difundido son dos: la motivación o justificación interna y la motivación o justificación externa. Sin dejar de lado, claro está, que existen también otros tipos de clasificación.

B.1. Motivación o argumentación interna

La justificación o motivación interna de las decisiones, consiste en sustentar las razones que fundamentan la decisión, siguiendo las reglas de la lógica deductiva. Si el fallo ha cuidado de no entrar en contradicciones lógicas, la decisión está motivada internamente.

“La justificación interna [...] está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está justificada internamente si se infiere de sus premisas según las reglas de inferencia apropiadas. La condición de justificación interna es la existencia de una regla con la que poder verificar la racionalidad interna de la decisión. La validez de las premisas se da por supuesta”. (Atienza, 2013, p.104)

Por tanto, para la justificación interna, no interesa la validez de las premisas, las cuales se suponen que son válidas, lo que importa es la logicidad o coherencia. Si la conclusión, resulta una inferencia de las premisas, entonces, la decisión está justificada internamente.

“La justificación interna tiene que ver con lo que llamamos silogismo y consiste, en definitiva, en derivar una decisión de un microsistema de norma aplicable. Se trata de determinar, en suma, si la decisión es una conclusión lógica de las premisas que se aducen como su adecuada fundamentación, y entonces el objeto de esa justificación es la corrección lógica del raciocinio.

Es, (...), el tendido de un puente sobre el abismo existente entre la norma y la descripción del hecho, es la satisfacción metafórica del *ir y volver con la mirada*. Estas formas de justificación no pretenden reproducir el curso de las deliberaciones efectuadas de hecho por los órganos decisorios”. (Álvarez, 2004, p.202)

En otros términos, la justificación interna determina si la decisión o conclusión, es resultado de una deducción lógica de las premisas: normativa y fáctica. Como explica Atienza (2013):

“Una decisión está justificada internamente si ha sido inferida de las premisas aceptadas por quien toma la decisión, según las reglas de inferencia que él considera válidas. Una justificación interna de una decisión consiste en hacer explícitas esas premisas y reglas. Una decisión es externamente racional si las premisas y reglas consistentemente aplicadas son correctas según los estándares

aceptados por el crítico. El análisis de la decisión en términos de estos estándares es una justificación externa de esta decisión”. (p.105)

B.2. Motivación o argumentación externa

La justificación interna, como la corrección lógica del razonamiento es importante, sin embargo, no es suficiente. A ello se debe agregar la justificación externa, que consiste en el sustento de las premisas usadas en la justificación interna. La justificación externa constituye “la fundamentación de las premisas utilizadas en la justificación interna. Estas premisas pueden ser normas jurídicas, hechos o premisas que no son ni lo uno ni lo otro. Cada uno de esos tipos diferentes de premisas declama diferentes métodos de fundamentación” (Álvarez, 2004, p.202)

“La justificación externa [...] se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está externamente justificada cuando sus premisas están calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes hacen la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, pero no tener la justificación externa, si, por ejemplo, los datos científicos o valoraciones utilizados por el que toma la decisión son rechazados por la persona que analiza esta decisión”. (Atienza, 2013, p.104)

En ese sentido, en los supuestos fácticos, puede ocurrir que exista justificación interna, sin embargo, no haya justificación externa. Por lo que, será necesario verificar la existencia de la justificación externa.

“Mientras que la justificación interna se refiere a la validez lógica que une las premisas con la conclusión de un argumento, la justificación externa consiste en controlar la adecuación o solidez de sus premisas (...). Esto nos enfrenta directamente con la necesidad de evaluar la consistencia tanto de la premisa normativa como de la premisa fáctica. Hacer justificación externa implica entonces fundamentar cada una de las premisas —normativa y fáctica— usadas en la justificación interna, por eso se dice que “El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna”. (Tuesta, 2016, p.34)

C. Problemas de justificación externa y su corrección

La corrección de la justificación interna está relacionada con la lógica, pues si el razonamiento judicial sigue las reglas de la lógica, está justificada internamente. En cambio, la justificación externa requiere de otras consideraciones. A nivel de la justificación externa, se identifican cuatro problemas.

“Los cuatro tipos de problemas que se identifica claramente cuando se pretende hacer un análisis de fundamentación de las premisas de la justificación interna. En efecto, [1] y [2] son problemas relativos a los hechos que se invocan como sustento de la decisión, tienen que ver con la premisa fáctica del razonamiento justificativo de la decisión. Estos problemas pueden estar referidos a demostrar que determinado hecho sucedió o no en la realidad, en cuyo caso estaremos ante un Problema de prueba [1]. Sea que, reconociendo la ocurrencia de los hechos, las partes no están de acuerdo respecto a los efectos jurídicos de esos hechos, en cuyo caso estaremos

ante un Problemas de calificación jurídica de los hechos [2]: Los dos últimos problemas [3] y [4], no tienen que ver con los hechos sino con las disposiciones legales o —más precisamente— con las normas jurídicas. Son problemas que atañen a la premisa normativa del razonamiento justificativo de la decisión. Si una de las partes no está de acuerdo con la disposición legal invocada por la otra, entonces estaremos ante un Problema de relevancia [3], una considera que la disposición legal aplicable es “A” y la otra considera que es “B”, donde “A” y “B” son incompatibles en sus consecuencias. También puede suceder que las partes están de acuerdo con cuál es la disposición legal aplicable al caso concreto, pero discrepan de la interpretación que corresponde hacer de tal disposición legal, en tal caso estaremos ante un Problema de interpretación [4]”. (Tuesta, 2016, pp.35-36)

Para afrontar los problemas de la justificación externa se ha formulado determinados criterios de corrección. Según Atienza (citado por Tuesta, 2016):

“La tesis de MacCormick consiste en afirmar que justificar una decisión en un caso difícil [léase cuando no es suficiente la justificación interna, cuando se necesita hacer justificación externa] significa en primer lugar 1) cumplir con el requisito de universalidad y, en segundo lugar, que la decisión en cuestión tenga sentido en relación con el sistema (lo que significa, que cumpla con los requisitos de 2) consistencia y de coherencia) y en relación con el mundo (lo que significa, que el argumento decisivo, dentro de los límites marcados por los anteriores criterios, es un argumento 3) consecuencialista”.

1.7.2. El delito de feminicidio en el Perú

A. Marco legislativo

El delito de feminicidio consiste en quitar la vida de una mujer en un contexto de violencia de género. La constitución política del Perú, protege el derecho a la vida. Entre tanto el Código Penal tipifica el delito de feminicidio, previendo como pena privativa en caso agravado de cadena perpetua. Por lo que, podemos afirmar que el marco legislativo lo conforman fundamentalmente dos normas.

Respecto al primero, la Constitución Política en su Artículo 2°, inciso 1 consagra que “toda persona tiene derecho (...) a la vida, a su identidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

En relación al segundo, mediante ley N° 29819, en el año 2011, se modificó el Artículo 107 del Código Penal, e incorporó, el delito de feminicidio, y prescribía: *“quien, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien este sosteniendo o haya sostenido una relación análoga, será reprimido con pena privativa no menor de 15 años”*. Luego en el año 2013, se incorporó en el artículo 108-B, el cual ha seguido siendo modificado (2017 y 2018), siendo el texto vigente:

“Artículo 108-B. Feminicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. *Violencia familiar.*
2. *Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
3. *Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
4. *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes

circunstancias agravantes:

1. *Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*
2. *Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
3. *Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
4. *Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
5. *Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*
6. *Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.*
7. *Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*
8. *Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.*
9. *Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.*

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.

Nótese que el delito de feminicidio constituye un delito en la cual el femicida puede ser sancionado con la máxima pena prevista en la legislación peruana, esto es la cadena perpetua. Respecto a dicha sanción consideramos que es la adecuada, pues siendo la vida, el bien jurídico más preciado, si una persona la quita dolosamente, debería recibir la máxima sanción penal. Como parafrasea Castillo (2014):

“Puede sostenerse que la razón política del mayor castigo del feminicidio reposa en la singular gravedad que importa el emplazamiento de la conducta que culmina en la muerte dolosa de una persona, dentro del ámbito de la violencia contra la mujer, concebida como la configuración de las vinculaciones interpersonales en virtud de relaciones de poder de histórica desigualdad entre el varón y la mujer”. (p.12)

B. Tipicidad objetiva

El delito de feminicidio constituye el asesinato de una mujer de parte de un varón, esto es, por razones de género. Se distingue de otros tipos de homicidio porque consiste en quitar la vida de una mujer por su *condición de tal*. El término por su condición de tal, no se refiere a su condición de mujer, como se desprende de la STC 03378-2018, “constreñir el

elemento *por su condición de tal* del delito a un significado exclusivamente biológico sería incorrecto, toda vez que se estaría excluyendo a la razón que motiva la muerte, esto es, la preservación de un sistema de género dominante apoyado en concepciones y costumbres asentadas en ideas de inferioridad y subordinación de las mujeres frente a la superioridad y poder de los hombres”.

Queda claro en ese sentido que el sujeto activo del delito siempre será un varón (el que mata), y el sujeto pasivo también siempre será una mujer. Porque si pretendemos que el sujeto activo pueda ser también una mujer, ya no se cumpliría el elemento de contexto de violencia de género.

C. Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva del delito de feminicidio está conformada por dos aspectos internos: el dolo y el elemento *por su condición de tal*. Un elemento subjetivo en este delito según se desprende del mismo artículo 108-B, es una conducta *dolosa*, ejecutada con consciencia y voluntad de quitar la vida de una mujer, a sabiendas de su condición de desigualdad de género. Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, dice:

El feminicidio es un delito doloso. En el contexto presente, el dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de ésta y se concretó en su muerte. No se trata de un conocimiento certero de que producirá el resultado muerte. Es suficiente que el agente se haya representado, como

probable, el resultado. Por ende, el feminicidio puede ser cometido por dolo directo o dolo eventual. (Fund. 46)

Por su parte, en la doctrina penal se establece:

“La imputación subjetiva precisa del dolo, consistente en el conocimiento de lo que se hace —momento cognitivo—, lo mismo que de la voluntad —es decir, la decisión de actuar—, y que para el delito de feminicidio no es otra cosa que saber que se mata y querer matar, fórmula conocida como *ánimus mecandi*”. (Castillo, 2014, p.78)

El otro elemento subjetivo, el cual es una nota distintiva de este ilícito es la tendencia interna *por su condición de tal*. Al respecto la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en la sentencia materia de la presente tesis indica: “El elemento subjetivo del delito de feminicidio está constituido, además del dolo, por la expresión por su condición de tal, que es un elemento subjetivo de tendencia interna. (...) el feminicidio como tipo penal sanciona la muerte de mujeres en el marco de una situación de quebrantamiento o imposición de estereotipos de género” (Fundamento 3 –Cuestiones preliminares)

D. Bien jurídico protegido

En el delito de feminicidio el bien jurídico protegido de la víctima constituye la vida humana independiente de la mujer, que según nuestra normatividad abarca desde la concepción hasta muerte natural (que ocurre en la vejez).

1.8. Definición de términos básicos

Siguiendo el esquema de la presente tesis establecido en el Reglamento de Grados y Títulos, se ha realizado la definición conceptual de los siguientes términos básicos:

A. Motivación jurídica

Como se ha expresado anteriormente, los términos motivación jurídica, argumentación jurídica o justificación jurídicas, son sinonimias. En ese sentido:

“Argumentación jurídica es el razonamiento que se emplea para disputar, discutir, o impugnar una opinión ajena, para probar o demostrar una proposición propia, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega a favor o en contra de algo relacionado con un derecho de alguien”. (Muñoz y Portela, 2004, p. 122)

En el escenario de la práctica jurídica, la argumentación jurídica es la justificación o la exposición de motivos que respaldan la decisión final, esto es la sentencia.

B. Interpretación jurídica

Sobre la interpretación jurídica existen diversos enfoques, con el enfoque cognitivo, para el que interpretar es buscar el significado de la norma; enfoque como acto de voluntad, para

la que interpretar es crear, y la posición intermedia, la interpretación en buscar el sentido como también es elaborar. Como explica Rubio (2011):

“La teoría de la interpretación es un conjunto a veces no muy armónico de proposiciones sobre cómo aclarar el sentido de las normas jurídicas. Este se ha ido construyendo por sedimentación de aportes provenientes de diversas escuelas de pensamiento, en diferentes etapas históricas del desarrollo del Derecho y, por consiguiente, responde a axiomas e intereses disímiles. En el fondo, nadie ha desarrollado una teoría integral y sistematizada de la interpretación jurídica”.
(p.223)

La norma jurídica se aplica interpretándola, pues no toda norma es clara y precisa. A este respecto, la doctrina contribuye enormemente a través de la exégesis y comentarios diversos.

C. Delito de feminicidio

El delito de feminicidio es el asesinato de una mujer en manos de un varón, en contexto de violencia de género, configurándose como la violencia extrema de género. El TC del Perú, en la STC 03378-2018, describe a este ilícito como:

“La acción de matar a una mujer por desarrollar un comportamiento que incumple con el estereotipo de género que se esperaba de ella. El feminicidio como hecho último es el mensaje de poder, dominio y posesión que emplean los hombres para

dejar en claro a las mujeres cuáles son los límites que no pueden sobrepasar, porque de hacerlo se convierten en potenciales víctimas de la violencia.

(...) Con el feminicidio se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad”. (Fund. 70-71)

Consecuentemente, no toda acción de dar muerte a una mujer constituye un feminicidio, sino solo aquellos casos en que la mujer ha sido victimado *por su condición de tal* (de la parte más débil, delicada ... en la relación de género)

D. Pena de cadena perpetua

Es una sanción penal establecida en el Código Penal peruano y que implica prisión perpetua o pena privativa de libertad permanente. Según el artículo 28 del CP, las penas se clasifican en: 1) penas privativas de libertad; 2) penas restrictivas de libertad; 3). penas limitativas de derechos; 4). penas de Multa. A su vez, la privativa de libertad, puede ser temporal y de cadena perpetua.

“Aunque la cadena perpetua —con el significado de privación de libertad para el resto de la vida del recluso— desapareció de los Códigos (...), la expresión cadena perpetua se ha mantenido en el lenguaje coloquial hasta la actualidad, si bien desprovista de la connotación infamante de que el recluso portar una cadena, y solo para hacer referencia a la privación que no prevé la liberación con vida del recluso”. (Cuerda, 2011, p.19)

En consecuencia, la pena de cadena perpetua, en nuestra legislación implica la pena privativa de libertad perpetua o, de por vida, la misma que no permite egresar al sentenciado de la cárcel.

E. Sentencia penal

La sentencia penal es una resolución judicial, emitida normalmente por un juzgado penal unipersonal o colegiado, que pone fin al proceso penal, condenando o absolviendo al acusado. De modo que, por el sentido de su fallo, se clasifican en sentencias penales condenatorias y absolutorias. Posee tres partes: parte introductoria, parte considerativa y parte resolutive.

CAPÍTULO II: MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

En la doctrina sobre metodología de investigación, los diversos autores plantean criterios de clasificación de tipos de investigación diversos, que no son excluyentes, sino más bien complementarios. En esta tesis, hemos considerado las tipificaciones siguientes:

a) De acuerdo a su propósito

Para Garza (2007), de acuerdo a su propósito, las investigaciones pueden ser de dos tipos: básicas y aplicadas.

“La investigación se califica como teórica, fundamental, pura, básica o desinteresada cuando el investigador se propone enriquecer el conocimiento sin preocuparse por la aplicación práctica o inmediata de los resultados. La investigación se califica como práctica, aplicada o tecnológica, cuando el investigador se propone aplicar el conocimiento para resolver problemas de cuya

solución depende el beneficio de algunos individuos o comunidades, aunque sea en perjuicio de otros”. (p.14)

Según este criterio de tipificación, la presente investigación corresponde al tipo de investigación práctica, aplicada o tecnológica, porque propósito consistió en analizar si la aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales. Sobre la base resultados obtenidos, proponer recomendaciones prácticas orientadas a la mejor aplicación de tales técnicas por los magistrados de las diversas instancias del Poder Judicial.

b) De acuerdo enfoque de investigación

Según Muñoz (2011), existen dos tipos de investigación de acuerdo al criterio del enfoque metodológico, esto son: investigación de enfoque cuantitativo e investigación de enfoque cualitativo. Veamos, en la investigación de enfoque cuantitativo:

“El planteamiento obedece a un enfoque objetivo de una realidad externa que se pretende describir, explicar y predecir en cuanto a la causalidad de sus hechos y fenómenos. Para ello, se requiere de un método formal de investigación de carácter cuantitativo, en el que la recolección de datos es de tipo numérico, estandarizado y cuantificable mediante los procedimientos estadísticos (...)

La investigación de enfoque cualitativo se fundamenta más en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos (que van de lo particular a lo general) y se utilizan para analizar una realidad social al amparo de un enfoque subjetivo, con el propósito de

explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla”. (Muñoz, 2011, p.22)

Según este criterio de tipificación, la presente investigación científica corresponde al tipo de investigación de *enfoque cualitativo*, porque que no se recopiló datos numéricos ni se utilizó la estadística para representarlos, sino que se analizó información de tipo cualitativo, el cual fue la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio. De igual manera, los resultados han sido presentadas en datos cualitativos.

2.2. Diseño de investigación

En las investigaciones de enfoque cualitativo, el autor Tesch (citado por Scribano, 2007, pp. 24-25), propone diversos diseños de investigación, tales como: 1) Análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso, entre otros. Definiendo, los primeros, en la siguiente forma:

- 1) “*Análisis de contenido (clásico)*. Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.
- 2) *Análisis de contenido (etnográfico)*. Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas”.

Según este criterio de clasificación, la presente investigación corresponde al diseño de análisis de contenido (clásico), porque, utilizando matrices de análisis documental como instrumento, se analizó si la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.

2.3. Escenario de estudio

En las investigaciones cualitativas, es trascendente determinar el escenario de la investigación, el cual está referido al lugar en el cual se encuentra los sujetos investigados, y en ella debe adentrarse el investigador con el propósito de observar el comportamiento.

En la presente investigación, el objeto de estudio está constituido por la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales, expedida por el Juzgado Colegiado Penal de Villa María del Triunfo; la misma que se encuentra publicada en páginas virtuales del Poder Judicial; por lo que no existió la necesidad de precisar el escenario de estudio.

No obstante, de lo antedicho, el trabajo de recolección de datos se realizó en la ciudad de Huamanga, del departamento de Ayacucho, durante el año 2021.

2.4. Técnicas para la recolección de información

Teniendo en cuenta los objetivos y las hipótesis de trabajo formulados, su recopilación se realizó de manera ordenada, con el uso de la siguiente técnica e instrumento: técnica del análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental.

Tabla N° 3: Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

2.5. Validez del instrumento cualitativo

Las valideces de los instrumentos cualitativos se presentan de distinta manera que en la investigación cuantitativa. Así, según Cortés (1997), “existen distintas formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados, algunas de ellas se relacionan con sujeto el investigador, otras con la recolección de los datos y otras más con el análisis de la información. Tales como: la toma de conciencia del investigador de su participación, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría”.

Bajo el pensamiento anterior, podemos decir que, en la presente investigación, la validez del instrumento y de los resultados obtenidos, se realizó mediante las siguientes técnicas.

a) Toma de conciencia del investigador de su participación

En el proceso de ejecución de la presente investigación, se ha tenido en cuenta que, en toda investigación cualitativa, en la que hay intervención del sujeto investigador en el escenario objeto de estudio, no es neutral, pues el investigador de alguna manera direcciona los resultados a los propósitos que busca.

Sin embargo, en la presente no ocurrió, debido a que el objeto de estudio fue la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales, el cual es un documento escrito ya emitido. La mencionada sentencia es un documento escrito, no es sujeto.

En esa dirección, para analizar si la aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales, el investigador ha elaborado matrices de análisis de información, en las cuales se procedió a analizar la existencia o no de los indicadores propuestos, transcribiendo literalmente la parte pertinente de la sentencia. De esa manera, los resultados se planean tal como se presentan, sin que las intenciones del investigador puedan influir o distorsionar.

b) Operacionalización de la variable

Los instrumentos de recojo de información, también han sido validados a través de la operacionalización de la variable de estudio, en la cual se realizó la definición constitutiva y operacional, identificación de la variable, de las dimensiones y de los indicadores. Dicha operacionalización, también evitó as inclinaciones que la investigadora pudiera otorgar a los resultados obtenidos.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

Teniendo en cuenta que esta investigación se encuentra dentro del enfoque metodológico cualitativo, en la cual se utiliza preferentemente información cualitativa, en el procesamiento de la información, que permitió el posterior análisis e interpretación, se elaboró matrices cualitativas teniendo en cuenta la variable, las dimensiones y los indicadores.

2.7. Aspectos éticos

Esta investigación “se sustenta en los principios éticos del respeto irrestricto a la propiedad intelectual, al derecho a la información, y, sobre todo, el respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En el marco del acceso al derecho de la información y respeto al derecho de autor, la presente investigación se ha documentado haciendo referencia directa o indirecta a los

diversos autores que anteriormente han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico sobre la problemática.

Finalmente, para cumplir con respeto a los aspectos éticos y la calidad de la investigación, se han citado a los autores cuyas ideas se ha tomado en cuenta, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas Técnicas de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA), Sexta Edición, como exige el reglamento de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática”.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

Teniendo presente el diseño de investigación: cualitativa, se realiza la sistematización y el análisis de la información de la motivación jurídica, esgrimidas en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.

3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la motivación interna

Tabla N° 1

Caso concreto contenida en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio
<p>“El 30 de diciembre de 2018, siendo las cuatro de las 4:00 pm, la agraviada Cecilia Esperanza Ccopa Cueto, se encontraba en la vivienda de su hermana, ubicada en la Urb. Villa Las Palmas, Mz. D, Lt. 40, quinta etapa del distrito de Lurín. El acusado Sergio Román Quispe Yupanqui, esposo de Cecilia Ccopa, la buscaba y por ello la aguardó en una bodega frente al citado inmueble. Luego, Cecilia Ccopa sale de ese inmueble y se dirige hacia el mercado Villa Las Palmas. En esas circunstancias es perseguida por el acusado, quien luego de unos metros logra interceptarla, increpándole el hecho que le había sido infiel con otro hombre. Le dice que se enteró por un mensaje de audio, pero que a pesar de ello la perdonaba y quería que retornaran la relación de pareja que tenían. Ese pedido es rechazado por la agraviada y eso motivó que el acusado, ofuscado, extrajera su arma de fuego y la amenace de muerte. Entonces, la agraviada huye del lugar; y corriendo se dirige al interior del mercado buscando refugio. Logra ingresar hasta el puesto número 36 del mercado, pero, como consecuencia de la desesperación en su huida, cae al suelo. Esto es aprovechado por el acusado, quien, sin importarle la presencia de otras personas, procedió a disparar dos veces contra Cecilia Ccopa, hiriéndola mortalmente. Luego, el mismo acusado observa cómo ella desfallece y posteriormente se da a la fuga. Estos hechos fueron vistos por Ana Laura Mendoza Romero y su hija Fabiola (menor de edad, de 12 años).</p>
<p>La Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en aplicación del artículo 108-B del Código Penal y demás normas conexas, ha RESUELTO: 1) INFUNDADA LA TACHA, CUESTIÓN PROBATORIA, deducida por la defensa del acusado Sergio Quispe Yupanqui. 2) CONDENA al acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI como AUTOR del delito de FEMINICIDIO, en agravio de CECILIA ESPERANZA CCOPA CUETO 3) IMPONE al acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI la pena indeterminada de CADENA PERPETUA, por la comisión de este delito. 4) DISPONE la REVISIÓN de la condena que sucederá el 30 de diciembre del año 2053, 7) FIJA en la suma de S/. 150, 000.00 soles el monto que, por concepto de REPARACIÓN CIVIL, deberá pagar el sentenciado, a favor de los herederos de la víctima”.</p>

Matriz N° 1: Justificación interna

[PREMISA MAYOR]	: NORMAS
[Premisa Menor]	: Hechos del caso
[CONCLUSIÓN]	: Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p>Artículo 108-B del Código Penal</p> <p>“Comprendiendo las siguientes circunstancias –agravantes- de contexto: <i>violencia familiar</i>, prevista en el numeral uno del primer párrafo, en concordancia con el numeral siete del segundo párrafo; y la agravante prevista en el numeral ocho del segundo párrafo: el hecho se cometió en presencia de una niña o adolescente”.</p>	<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p><i>Artículo 108-B. Femicidio. “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i></p> <p><u>1. Violencia familiar.</u></p> <p><i>2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.</i></p> <p><i>3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.</i></p> <p><i>4. Cualquier forma de discriminación (...).</i></p> <p><i>La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias <u>agravantes</u>:</i></p> <p><i>1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.</i></p> <p><i>2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.</i></p> <p><i>3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.</i></p> <p><i>4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.</i></p> <p><i>5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.</i></p> <p><i>6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.</i></p> <p><u>7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.</u></p> <p><u>8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.</u></p> <p><i>9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de</i></p>

<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>Está constituido por los hechos, la conducta humana, con relevancia jurídica, consistente en que el acusado Sergio Román Quispe Yupanqui quitó la vida de su esposa Cecilia Esperanza Ccopa Cueto, en contexto de violencia familiar.</p>	<p><i>drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.</i></p> <p><u>La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.</u></p> <p><i>En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.</i></p> <p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>“El 30 de diciembre de 2018, siendo las cuatro de las 4:00 pm, la agraviada Cecilia Esperanza Ccopa Cueto, se encontraba en la vivienda de su hermana, ubicada en la Urb. Villa Las Palmas, Mz. D, Lt. 40, quinta etapa del distrito de Lurín. El acusado Sergio Román Quispe Yupanqui, esposo de Cecilia Ccopa, la buscaba y por ello la aguardó en una bodega frente al citado inmueble. Luego, Cecilia Ccopa sale de ese inmueble y se dirige hacia el mercado Villa Las Palmas. En esas circunstancias es perseguida por el acusado, quien luego de unos metros logra interceptarla, increpándole el hecho que le había sido infiel con otro hombre. Le dice que se enteró por un mensaje de audio, pero que a pesar de ello la perdonaba y quería que retornaran la relación de pareja que tenían. Ese pedido es rechazado por la agraviada y eso motivó que el acusado, ofuscado, extrajera su arma de fuego y la amenace de muerte. Entonces, la agraviada huye del lugar; y corriendo se dirige al interior del mercado buscando refugio. Logra ingresar hasta el puesto número 36 del mercado, pero, como consecuencia de la desesperación en su huida, cae al suelo. Esto es aprovechado por el acusado, quien, sin importarle la presencia de otras personas, procedió a disparar dos veces contra Cecilia Ccopa, hiriéndola mortalmente. Luego, el mismo acusado observa cómo ella desfallece y posteriormente se da a la fuga. Estos hechos fueron vistos por Ana Laura Mendoza Romero y su hija Fabiola (menor de edad, de 12 años)”.</p>
<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión</p> <p>Es el fallo emitido por la Sala Penal</p>	<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión</p> <p>La Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en aplicación del artículo</p>

<p>Permanente que juzgó el caso, que le condenó a SERGIO QUISPE YUPANQUI y le impuso la pena de CADENA PERPETUA.</p>	<p>108-B del Código Penal y demás normas conexas, ha RESUELTO: 1) INFUNDADA LA TACHA, CUESTIÓN PROBATORIA, deducida por la defensa del acusado Sergio Quispe Yupanqui. 2) CONDENA al acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI como AUTOR del delito de FEMINICIDIO, en agravio de CECILIA ESPERANZA CCOPA CUETO 3) IMPONE al acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI la pena indeterminada de CADENA PERPETUA, por la comisión de este delito. 4) DISPONE la REVISIÓN de la condena que sucederá el 30 de diciembre del año 2053, 7) FIJA en la suma de S/. 150, 000.00 soles el monto que, por concepto de REPARACIÓN CIVIL, deberá pagar el sentenciado, a favor de los herederos de la víctima.</p>
--	---

Análisis de la matriz N° 1. Respecto al primer indicador: *¿Cuál es la estructura lógica de la motivación interna para que la Sala Penal CONDENE al acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI como AUTOR del delito de FEMINICIDIO, en agravio de CECILIA ESPERANZA CCOPA CUETO, e IMPONGA LA PENA privativa de libertad de CADENA PERPETUA?* Como se explicó en las bases teóricas, la motivación interna de una sentencia está vinculada a la corrección lógica del razonamiento, donde CONCLUSIÓN o FALLO, es resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas usadas para llegar a dicha deducción, estas premisas son la **NORMATIVA** y **FÁCTICA**.

En la Sentencia analizada, la [PREMISA MAYOR]: **NORMAS**, está conformada fundamentalmente por el artículo 108-B del Código Penal, párrafo vigente al momento de acaecimiento de los hechos juzgados, prescrita en el siguiente sentido:

Artículo 108-B. Femicidio. “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación (...).

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”. (Subrayado y negrita nuestra)

De otra parte, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, jurídicamente relevantes, está narrada por el representante del Ministerio Público, de la siguiente manera: “El 30 de diciembre de 2018, siendo las cuatro de las 4:00 pm, la agraviada Cecilia Esperanza Ccopa Cueto, se encontraba en la vivienda de su hermana, ubicada en la Urb. Villa Las Palmas, Mz. D, Lt. 40, quinta etapa del distrito de Lurín. El acusado Sergio Román Quispe Yupanqui, esposo de Cecilia Ccopa, la buscaba y por ello la aguardó en una bodega frente al citado inmueble. Luego, Cecilia Ccopa sale de ese inmueble y se dirige hacia el mercado Villa Las Palmas. En esas circunstancias es perseguida por el acusado, quien luego de unos metros logra interceptarla, increpándole el hecho que le había sido infiel con otro hombre. Le dice que se enteró por un mensaje de audio, pero que a pesar de ello la perdonaba y quería que retornaran la relación de pareja que tenían. Ese pedido es rechazado por la agraviada y eso motivó que el acusado, ofuscado, extrajera su arma de fuego y la amenace de muerte. Entonces, la agraviada huye del lugar; y corriendo se dirige al interior del mercado buscando refugio. Logra ingresar hasta el puesto número 36 del mercado, pero, como consecuencia de la desesperación en su huida, cae al suelo. Esto es aprovechado por el acusado, quien, sin importarle la presencia de otras personas, procedió a disparar dos veces contra Cecilia Ccopa, hiriéndola mortalmente. Luego, el mismo acusado observa cómo ella

desfallece y posteriormente se da a la fuga. Estos hechos fueron vistos por Ana Laura Mendoza Romero y su hija Fabiola (menor de edad, de 12 años)”.

La [CONCLUSIÓN]: Fallo o sentencia, emitida a partir de las premisas mencionadas es: La Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en aplicación del artículo 108-B del Código Penal y demás normas conexas, ha RESUELTO: 1) INFUNDADA LA TACHA, CUESTIÓN PROBATORIA, deducida por la defensa del acusado Sergio Quispe Yupanqui. 2) CONDENA al acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI como AUTOR del delito de FEMINICIDIO, en agravio de CECILIA ESPERANZA CCOPA CUETO 3) IMPONE al acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI la pena indeterminada de CADENA PERPETUA, por la comisión de este delito. 4) DISPONE la REVISIÓN de la condena que sucederá el 30 de diciembre del año 2053, 7) FIJA en la suma de S/. 150, 000.00 soles el monto que, por concepto de REPARACIÓN CIVIL, deberá pagar el sentenciado, a favor de los herederos de la víctima.

Para mayor abundamiento, en lo relativo a la norma, que en este caso es el artículo 108-B delito de feminicidio, constituye la premisa mayor del silogismo jurídico, en la cual deberá encajar los hechos del caso. El feminicidio, como se expuso, es quitar la vida de una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los cuatro contextos establecidos por la misma norma. En la tipicidad subjetiva, se halla el dolo y el elemento interno *por su condición de tal*.

Respecto a los hechos, como analiza la Sala Penal Permanente, el acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI, ex miembro de la Policía Nacional, quita la vida de su esposa CECILIA ESPERANZA CCOPA CUETO, en *contexto de violencia familiar*, porque la

víctima se negó retomar la relación, y además concurriendo dos circunstancias agravantes: el hecho fue presenciado por una menor de doce años y que, concurre la circunstancia agravante de poner en peligro la vida de otras personas. Este hecho ilícito, no constituye solo homicidio, ni homicidio calificado, sino feminicidio, por haber un varón dado la muerte a una mujer *por su condición de tal*.

En consecuencia, como decisión final, la Sala resuelve condenar al SERGIO QUISPE YUPANQUI, por delito de feminicidio agravado, en agravio de su esposa CECILIA ESPERANZA CCOPA CUETO, y le impone la pena de cadena perpetua, por concurrir dos circunstancias agravantes.

A partir de lo analizado, nos preguntamos *¿el fallo de los Jueces Superiores de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, está justificada internamente?* Teniendo en cuenta que la justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas dan lugar a una conclusión, podemos afirmar que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas que lo anteceden. Por tanto, conforme se ha ilustrado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente, esto es:

- La conclusión del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-VMT, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas.
- Las premisas, normativa y fáctica, usadas en la justificación interna de la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-VMT, tienen coherencia narrativa.

Conclusión sobre la técnica de motivación interna. La aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA INTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.

3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de motivación externa

Matriz N° 2: Justificación externa

[PREMISA MAYOR] : NORMAS	Fundamentación
[Premisa Menor] : Hechos del caso	Fundamentación

Aplicada al caso concreto

Premisas	Justificación de la premisa
<p>[PREMISA MAYOR]: NORMAS</p> <p><i>Artículo 108-B. Feminicidio. “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. <u>Violencia familiar.</u></i> <i>2. <u>Coacción, hostigamiento o acoso sexual.</u></i> <i>3. <u>Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.</u></i> <i>4. <u>Cualquier forma de discriminación (...).</u></i> <p><i>La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias <u>agravantes</u>:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.</i> <i>2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.</i> 	<p>SUSTENTO DE LA PREMISA NORMATIVA</p> <p>Fundamento 1 – Cuestiones preliminares. “(...) La configuración del feminicidio como un tipo autónomo de delito, obedece a un diseño legislativo que responde a hechos de la realidad social, que reproducen una estructura cultural y social cimentada en la subordinación estructural de las mujeres y la discriminación contra ellas. (...)”</p> <p>Fundamento 2 –Cuestiones preliminares. “(...) El estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. (...) Cuando la conducta de la mujer se sale de o desborda los parámetros que impone el estereotipo asignado, se generan acciones que buscan reprimir o reconducir el comportamiento (...)”.</p> <p>Fundamento 3 –Cuestiones preliminares. “<i>Por su condición de tal.</i> El elemento subjetivo del delito de feminicidio está constituido,</p>

<p>3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.</p> <p>4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.</p> <p>5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.</p> <p>6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.</p> <p><u>7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.</u></p> <p><u>8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.</u></p> <p>9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.</p> <p><u>La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.</u></p> <p><i>En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda". (Subrayado y negrita nuestra)"</i></p>	<p>además del dolo, por la expresión por su condición de tal, que es un elemento subjetivo de tendencia interna. (...) el feminicidio como tipo penal sanciona la muerte de mujeres en el marco de una situación de quebrantamiento o imposición de estereotipos de género".</p> <p>Fundamento 4 –Cuestiones preliminares. "Una perspectiva normativa del dolo. (...) Una primera alternativa de normativización consiste en reducir el dolo (elemento interno) de lo acontecido (elemento externo). Se trata de acudir a la figura del <i>dolus ex re</i>, definida en 1825 por von Weber como aquel dolo delictivo que, sin que el delincuente mismo lo reconozca y sin que sea necesaria una confesión, ya puede deducirse de forma segura a partir de la clase y el modo de comisión del delito y de las circunstancias externas de la acción concreta".</p>
<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>La Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en aplicación del artículo 108-B del Código Penal y demás normas conexas, ha RESUELTO: 1) INFUNDADA LA TACHA, CUESTIÓN PROBATORIA, deducida por la defensa del acusado Sergio Quispe Yupanqui. 2) CONDENA al acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI como AUTOR del delito de FEMINICIDIO, en agravio de CECILIA ESPERANZA CCOPA CUETO 3) IMPONE al acusado</p>	<p>SUSTENTO DE LA PREMISA FÁCTICA</p> <p>Fundamento 1 – Valoración jurídica y probatoria. El contexto de violencia familiar. El imputado y la agraviada eran cónyuges. Fruto de esa relación conyugal procrearon tres hijos (...) Siendo importante para nuestra apreciación probatoria, cabe destacar que quedó probado en el juicio oral que la relación conyugal se desarrolló en un ambiente de notoria violencia (...) La prueba del contexto de violencia familiar, se sustenta en los siguientes documentos (denuncias por violencia familiar, doc. de retiro forzoso de la víctima y</p>

SERGIO QUISPE YUPANQUI la pena indeterminada de CADENA PERPETUA, por la comisión de este delito. 4) DISPONE la REVISIÓN de la condena que sucederá el 30 de diciembre del año 2053, 7) FIJA en la suma de S/. 150, 000.00 soles el monto que, por concepto de REPARACIÓN CIVIL, deberá pagar el sentenciado, a favor de los herederos de la víctima.

sentencia), que fueron oralizados en el juzgamiento (...)

Fundamento 2 – Valoración jurídica y probatoria. “El contexto de presencia de niñas o adolescentes. La presencia en el lugar y en el momento del suceso de una menor de edad (Fabiola Yajaira Solís Mendoza), se sustenta en la declaración de Ana Laura Mendoza Romero, su madre (...)”

Fundamento 3 – Valoración jurídica y probatoria. “(...) Disparar contra Cecilia Ccopa para matarla *por su condición de mujer*, se sustenta en el caudal probatorio ya invocado referido a la agravante de contexto familiar, como elemento que explica el comportamiento precedente de Quispe el día 30 de diciembre del 2018. Amparándonos en todos aquellos elementos probatorios, este Tribunal concluye que el elemento de tendencia interna *por su condición de tal*, estuvo presente en el acto delictivo. Ese contexto de violencia familiar explica por qué Quispe disparó para matar: con su acto criminal el acusado sancionó el incumplimiento del rol subalterno y de sumisión de su esposa Cecilia Ccopa. El acusado toma el rol de sancionar a su cónyuge, asumiendo una estructura cultural formativa que se basa en la subordinación estructural de las mujeres y la discriminación contra ellas. En específico, el acusado asume que en la relación conyugal que sostenía, la señora Ccopa era un objeto de sumisión y de posesión, del cual podía disponer en el modo y tiempo que él decidiera, con toda la secuela de violencia sexual, física y psíquica ya detallada. (...)”

Fundamento 9 – Valoración jurídica y probatoria. “(...) Los antecedentes del comportamiento del acusado, no sólo se limitaban a la violencia contra la señora Cecilia Ccopa, acontecidos por cierto mucho tiempo antes de la lesión isquémica identificada. En ese sentido, resulta ilustrativo el documento de folios 569, oralizado en juicio, consistente en la Resolución Directoral N° 3780-2010-DIRREHUM-PNP, 27 de abril de 2010. Por esta Resolución, el acusado Quispe es retirado de la Policía Nacional, se le pasa a la Situación de Actividad a la Situación de Retiro por Medida Disciplinaria. El hecho que originó esta medida es descrito así: Haber sido

	<p>intervenido a las 12.45 horas del tres de junio de 2008, entre los jirones Zepita con Chancay, en estado de ebriedad por personal de la PNP que realizaba servicio individualizado ...lugar donde se ejerce la prostitución clandestina (...)"</p> <p>Fundamento 11 – Valoración jurídica y probatoria. "(...) Los disparos en el caso que nos convoca, son concretas manifestaciones de voluntad criminal de matar. El hecho de disparar contra el cuerpo de una persona ya lo es, pero hacerlo en la región occipital (cabeza) y en región precordial (corazón), como sucedió con Cecilia Ccopa, son expresiones inequívocas de la voluntad de Quispe. La diversa y numerosa violencia precedente ejercida contra la señora Ccopa, cuya consecuencia final son los disparos en su cuerpo, en el caso que nos ocupa, constituyen <i>las conductas especialmente aptas que prueban el hecho subjetivo</i> imputable a Quispe: el dolo de matar a Cecilia Ccopa, su cónyuge, <i>por su condición de mujer (...)</i>".</p>
--	--

Análisis de la Matriz N° 2. A partir de la matriz categorizada, nos formulamos una pregunta guía *¿Las premisas NORMATIVA Y FÁCTICA utilizadas en la argumentación interna en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, están debidamente fundamentadas?* Conforme se ha construido los apartados pertinentes en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia: **Fundamento 1 – Cuestiones preliminares, Fundamento 2 –Cuestiones preliminares, Fundamento 3 –Cuestiones preliminares y Fundamento 4 – Cuestiones preliminares,** constituye el sustento de la premisa normativa, específicamente del artículo 108-B Femicidio del Código Penal, en la cual, la Sala Penal realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de dicha norma, básicamente sobre la tipicidad subjetiva: el dolo y el elemento interno *por su condición de tal*. Por otro lado, los fundamentos: **Fundamento 1 – Valoración jurídica y probatoria, Fundamento 2 – Valoración jurídica y probatoria, Fundamento 3 – Valoración jurídica y probatoria, Fundamento 9 – Valoración jurídica y probatoria, Fundamento 11 – Valoración**

jurídica y probatoria, son el sustento de la premisa fáctica, en la cual la Sala Penal expone los hechos probados a luz de los medios probatorios actuados: declaraciones previas del acusado, testimoniales, periciales y documentales.

La justificación externa, como se desarrolló en el marco teórico, representa el sustento de cada una de las premisas usadas en el razonamiento judicial, esto es, la premisa general (norma) y la premisa menor (hechos). En la sentencia sub análisis, la PREMISA NORMATIVA – artículo 108-B del CP, está sustentada, por el *Fundamento 1 – Cuestiones preliminares* y ss. En las cuales la Sala Penal sustenta que el delito de feminicidio es quitar la vida de una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los contextos establecidos por dicha norma, siendo uno de ellos, el contexto de violencia familiar.

En relación, a la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en el **Fundamento 1 – Valoración jurídica y probatoria** y ss., en las cuales la Sala Penal sustenta el encuadramiento de los hechos en la premisa mayor, así como fundamenta los medios probatorios actuados en el juicio oral que respaldan la comisión del hecho ilícito.

No obstante, no estamos de acuerdo con el contenido de fundamento 9-valoración jurídica y probatoria, debido a que se evalúa el peligrosismo del agente, inclinándose más a un derecho penal *personal*, cuando nuestro sistema jurídico penal se adscribe al derecho penal del *acto*. Según ésta última postura, lo que se sanciona es la conducta humana, esto es, el hecho de haber quitado la vida de la víctima; y no las cualidades personales del agente.

La interrogante guía para establecer la justificación externa es *¿el fallo emitido por la Sala Penal Permanente está justificada externamente?* Como se evidencia en la matriz N° 2, las

premisas normativa y fáctica, están sustentadas suficientemente, para la adopción de la decisión final (condena a cadena perpetua). Pon tanto, diremos:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-VMT, están debidamente sustentadas.
- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-VMT, están debidamente sustentadas

Conclusión sobre la técnica de motivación externa. Acorde a los resultados analizados, se concluye: La aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA EXTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Interna. Normas y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Externa. Justificación de las premisas	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
Técnicas de motivación jurídica	La aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA INTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.	La aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA EXTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.	La aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

La máxima y cruel expresión de la violencia de género, constituye la comisión del delito de feminicidio o femicidio, la misma que ha sido incorporada recientemente en nuestra legislación penal en el año 2011 como delito de feminicidio íntimo, y que posteriormente sufrió modificaciones e incluso agravó la penalidad, siendo sancionado con pena privativa de libertad de cadena perpetua cuando concurren las agravantes establecidas.

El artículo 108-B del código penal que sanciona el ilícito mencionado, es un tipo penal autónomo, y no se debe, por tanto, concordar con el artículo 106-CP, al momento de tipificar. Las notas distintivas que la diferencia de los otros delitos de sangre, son: el contexto de violencia de género en el que acaece, con la concurrencia del elemento subjetivo *por su condición de tal*.

Comprender el sentido interpretativo anterior es fundamental para todo operador jurídico, Fiscal o Abogado o Juez, pues no todo asesinato de mujeres en manos de un varón, constituye delito de feminicidio, sino solo aquello que ocurre en contexto de violencia de

género, donde la prueba del dolo y el elemento subjetivo de tendencia interna *por su condición de tal*, son esenciales a la hora de adoptar las decisiones judiciales.

A partir de la premisa anterior, en la presente investigación nos hemos propuesto analizar las técnicas jurídicas de motivación aplicadas los Jueces Superiores de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (precisando que, cuando se emitió la sentencia sub análisis en las Cortes Superiores de Lima Sur y Lima Centro, aún no había entrado en vigencia el NCPP, lo que se dio recién del presente año 2021). Y nos hemos formulado el siguiente objetivo: analizar si la aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.

En lo relativo a la primera categoría: motivación jurídica interna, el análisis cualitativo de los resultados alcanzado en la presente investigación, permite manifestar que la decisión de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en la presente causa, está justificada internamente; porque, como se evidencia de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la conclusión o fallo, es consecuencia lógica de las premisas: mayor (norma) y menor (fáctica). El cual es:

La [PREMISA MAYOR]: NORMA, está conformada fundamentalmente por el artículo 108-B Feminicidio del Código Penal, párrafo vigente al momento de acaecimiento de los hechos juzgados, prescrita en el siguiente sentido:

Artículo 108-B. Femicidio. “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar. (...). La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

(...) 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. (...)

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”. (Subrayado y negrita nuestra)

La [Premisa Menor]: Hechos del caso, jurídicamente relevantes, está narrada por el representante del Ministerio Público, de la siguiente manera: “El 30 de diciembre de 2018, siendo las cuatro de las 4:00 pm, la agraviada Cecilia Esperanza Ccopa Cueto, se encontraba en la vivienda de su hermana, ubicada en la Urb. Villa Las Palmas, Mz. D, Lt. 40, quinta etapa del distrito de Lurín. El acusado Sergio Román Quispe Yupanqui, esposo de Cecilia Ccopa, la buscaba y por ello la aguardó en una bodega frente al citado inmueble. Luego, Cecilia Ccopa sale de ese inmueble y se dirige hacia el mercado Villa Las Palmas. En esas circunstancias es perseguida por el acusado, quien luego de unos metros logra interceptarla, increpándole el hecho que le había sido infiel con otro hombre. Le dice que

se enteró por un mensaje de audio, pero que a pesar de ello la perdonaba y quería que retornaran la relación de pareja que tenían. Ese pedido es rechazado por la agraviada y eso motivó que el acusado, ofuscado, extrajera su arma de fuego y la amenace de muerte. Entonces, la agraviada huye del lugar; y corriendo se dirige al interior del mercado buscando refugio. Logra ingresar hasta el puesto número 36 del mercado, pero, como consecuencia de la desesperación en su huida, cae al suelo. Esto es aprovechado por el acusado, quien, sin importarle la presencia de otras personas, procedió a disparar dos veces contra Cecilia Ccopa, hiriéndola mortalmente. Luego, el mismo acusado observa cómo ella desfallece y posteriormente se da a la fuga. Estos hechos fueron vistos por Ana Laura Mendoza Romero y su hija Fabiola (menor de edad, de 12 años)”.

La [CONCLUSIÓN]: Fallo o sentencia, emitida a partir de las premisas mencionadas es: La Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en aplicación del artículo 108-B del Código Penal y demás normas conexas, ha RESUELTO: 1) INFUNDADA LA TACHA, CUESTIÓN PROBATORIA, deducida por la defensa del acusado Sergio Quispe Yupanqui. 2) CONDENA al acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI como AUTOR del delito de FEMINICIDIO, en agravio de CECILIA ESPERANZA CCOPA CUETO 3) IMPONE al acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI la pena indeterminada de CADENA PERPETUA, por la comisión de este delito. 4) DISPONE la REVISIÓN de la condena que sucederá el 30 de diciembre del año 2053, 7) FIJA en la suma de S/. 150, 000.00 soles el monto que, por concepto de REPARACIÓN CIVIL, deberá pagar el sentenciado, a favor de los herederos de la víctima.

Razonando bajo las reglas del silogismo jurídico, la norma penal que representa la PREMISA MAYOR es: *“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de*

veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos (...)”. El hecho (PREMISA MENOR) es, que el acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI quita la vida de su esposa CECILIA ESPERANZA CCOPA CUETO, con dos disparos de balas, en contexto de violencia familiar, en presencia de una niña o adolescente, y usando medios que ponen en peligro la vida de otras personas. En CONCLUSIÓN (fallo), el acusado debe ser condenado a pena privativa de libertad.

Estos resultados obtenidos sobre la motivación interna de la sentencia de primera instancia analizada, concuerda a nivel de la dogmática con lo sostenido por Álvarez (2004), para quien:

“La justificación interna tiene que ver con lo que llamamos silogismo y consiste, en definitiva, en derivar una decisión de un microsistema de norma aplicable. Se trata de determinar, en suma, si la decisión es una conclusión lógica de las premisas que se aducen como su adecuada fundamentación, y entonces el objeto de esa justificación es la corrección lógica del raciocinio”. (p.202)

Hay congruencia formal o es coherente el razonamiento lógico, si se tiene en cuenta que la decisión es una deducción de las premisas empleadas. La premisa mayor es una norma penal, y los hechos está conformado por un delito de sangre previamente tipificado; y la conclusión es sentenciar al acusado.

Ahora bien, en la justificación interna, no se debe la veracidad de la premisa mayor (vigencia, tipificación, etc.), ni la veracidad de los hechos (si los hechos están probados o

no), sino sólo se verifica la corrección formal del razonamiento, el cual ocurre en el presente caso. Como menciona similarmente Atienza (2013):

“Una decisión está justificada internamente si ha sido inferida de las premisas aceptadas por quien toma la decisión, según las reglas de inferencia que él considera válidas”. (p.105)

En relación a la segunda categoría: **motivación jurídica externa**, el análisis de los resultados obtenidos en la presente tesis, permite sostener que la decisión de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, está justificada externamente; porque, según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos de la sentencia analizada: *Fundamento 1 – Cuestiones preliminares, Fundamento 2 –Cuestiones preliminares, Fundamento 3 –Cuestiones preliminares y Fundamento 4 –Cuestiones preliminares*, constituyen los sustentos de la premisa normativa, del 108-B Femicidio del Código Penal, en la cual, la Sala Penal realiza fundamentaciones sobre su sentido interpretativo, básicamente sobre el contexto de violencia familiar y la tipicidad subjetiva: el dolo y el elemento interno *por su condición de tal*. Entre tanto, los fundamentos: *Fundamento 1 – Valoración jurídica y probatoria, Fundamento 2 – Valoración jurídica y probatoria, Fundamento 3 – Valoración jurídica y probatoria, Fundamento 9 – Valoración jurídica y probatoria, Fundamento 11 – Valoración jurídica y probatoria*, sustentan de la premisa fáctica (PREMISA MENOR), en la cual la Sala Penal expone los hechos probados a luz de los medios probatorios actuados: declaraciones previas del acusado, testimoniales, periciales y documentales.

La PREMISA NORMATIVA – artículo 108-B del CP, está sustentada, por el *Fundamento 1 – Cuestiones preliminares* y ss. En las cuales la Sala Penal sustenta que el delito de

feminicidio es quitar la vida de una mujer *por su condición de tal*, en cualquiera de los contextos establecidos por dicha norma, siendo uno de ellos, el contexto de violencia familiar. Además, realiza un análisis dogmático sobre los estereotipos de género, concluyendo que el feminicidio es matar a una mujer, por no cumplir los estereotipos asignados históricamente (sumisión, obediencia, delicadeza). Conforme razona la Sala Penal, el acusado quitó la vida de la víctima y sancionó el incumplimiento de los estereotipos de género.

La PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en el *Fundamento 1 – Valoración jurídica y probatoria y ss.*, en las cuales los magistrados juzgadores sustentas los hechos probados con los medios probatorios actuados, oralizados y sometidos al contradictorio en el juicio oral. De modo que, con la justificación externa, queda consolidada y reafirmada la decisión o fallo.

Como se expuso en el marco teórico, la justificación interna o silogismo lógico, es insuficiente por sí sola, ya que, si las premisas no están probadas o sustentadas, puede caerse en una falacia. Como expone Atienza (2013):

“Una decisión está externamente justificada cuando sus premisas están calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes hacen la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, pero no tener la justificación externa, si, por ejemplo, los datos científicos o valoraciones utilizados por el que toma la decisión son rechazados por la persona que analiza esta decisión”. (p.104)

En el presente caso, las premisas: normativa y fáctica, están sustentadas en extenso por los magistrados de la Sala Penal. En consecuencia, según los medios probatorios actuados en el plenario del juicio oral, la premisa fáctica (hechos de sangre acaecido) están probadas. Estos hechos, son subsumidos en una norma penal, que es el artículo 108-B del Código Penal, siendo el resultado o FALLO, condenar al acusado a una pena indeterminada de cadena perpetua, revisable transcurrido los 30 años de cárcel.

V. CONCLUSIONES

- 1) En el presente estudio cualitativo, se ha demostrado que, la aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales; pues se cumple con la motivación interna y externa de la sentencia.
- 2) La aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA INTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales, porque como se evidencia de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, el fallo de la *Sala Penal* tiene coherencia interna, esto es la conclusión es resultado lógico de las premisas: normativa (art. 108-B del CP) y la premisa fáctica (delito de sangre analizado)
- 3) La aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA EXTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales, porque según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia: *Fundamento 1 – Cuestiones preliminares, Fundamento 2 –Cuestiones preliminares, Fundamento 3 –Cuestiones preliminares y Fundamento 4 –Cuestiones preliminares,* constituye el sustento de la premisa normativa del artículo 108-B Feminicidio del CP, y, los fundamentos: *Fundamento 1 – Valoración jurídica y probatoria, Fundamento 2 – Valoración jurídica y probatoria, Fundamento 3 – Valoración jurídica y probatoria, Fundamento 9 – Valoración jurídica y probatoria, Fundamento 11 – Valoración jurídica y probatoria,* son el sustento de la premisa fáctica.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Sobre la aplicación de motivación jurídica en una sentencia penal por delito de feminicidio, en futuras investigaciones, de tendencia cualitativa, cuantitativa o mixta, se podrá abordar el tema de la valoración probatoria del elemento subjetivo de tendencia interna *por su condición de tal* en delito de feminicidio.
- 2) Respecto a la *motivación interna*, los Fiscales Provinciales Penales y los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados, así como los abogados, para tipificar un hecho de sangre como delito de feminicidio, deben tener en cuenta los fundamentos *1, 2, 3 y 4 – de las Cuestiones preliminares*, desbrozados por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en el exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio.
- 3) Respecto a la *motivación externa*, los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados que juzgan los delitos de feminicidio por ser un ilícito que se sanciona con más de 6 años de pena privativa de la libertad, deben tomar como referencia la fundamentación probatoria realizada en los fundamentos *1, 2, 3, 11 – de la Valoración jurídica y probatoria*, elaborados por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en el exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo.

REFERENCIAS

- Ancajima, M. M. (2015). *“La influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014”*. (Tesis de maestría), Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú.
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta S.A.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Beteta, Y. M. (2018). *“Calidad de sentencias de feminicidio expediente N° 00786-2014-34-2402-JR-PE-01 distrito judicial de Ucayali, 2018”* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Pucallpa, Perú.
- Cárdenas, I. F. (2016). *“Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima”* (Tesis de maestría), Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.
- Castillo, J. (2014). *El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la ley N° 30068*. Normas Jurídicas S.A.C.
- Chuquipul, A. D. (2017). *“La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial lima norte el caso de los olivos en el año 2016”* (Tesis de pregrado), Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- Cuerda, A. (2011). *La cadena perpetua y las penas muy largas de prisión: Por qué son inconstitucionales en España*. Atelier.

- Figuroa, E. (2012-2013). Jueces y Argumentación. En Revista Oficial del Poder Judicial Año 6-7, N° 8 y N° 9.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M., & García, A. J. (2003). *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic.). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Pintado, M. L. (2021). “*Tratamiento penal del delito de feminicidio en la corte superior de Piura-2019*” (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Piura, Perú.
- Rubio, M. (2011). *El sistema jurídico. Introducción al derecho* (Décima edic.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios* (Décimo cuarta edic.). Thomson Learning.
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Torres, C. D. (2017). “*La incorporación del delito de feminicidio como parte de la política criminal y su eficacia en la lucha contra la violencia a la mujer a partir de las sentencias emitidas por los juzgados penales de Lambayeque, 2014-2016*” (Tesis de maestría), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.

Tuesta, W. (2016). *Argumentación Jurídica*, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

Anexo 5: Sentencia Penal analizada

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: APLICACIÓN DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXP. N° 002-2019-VMT, SOBRE IMPOSICIÓN DE CADENA PERPETUA POR DELITO DE FEMINICIDIO

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿La aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿La aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA INTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales?</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar si la aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Examinar si la aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA INTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.</p> <p>b) Examinar si la aplicación</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.</p> <p>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a) La aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA INTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.</p>	<p>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</p> <p>La motivación jurídica</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>Motivación jurídica interna</p> <ul style="list-style-type: none"> • La conclusión del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-VMT, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas. • Las premisas, normativa y fáctica, usadas en la justificación interna de la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-VMT, tienen coherencia narrativa. <p>Motivación jurídica externa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la 	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN Investigación cualitativa documental.</p> <p>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Inductivo-conceptual.</p> <p>3. ESCENARIO DE ESTUDIO El objeto de estudio de la presente investigación es la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, la cual se encuentra publicada en la página virtual del Poder Judicial, y por tanto, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. La Sentencia analizada se obtuvo de la página del Poder Judicial y su análisis se realizó en la ciudad de Huamanga, en el año 2021.</p>

<p>b) ¿La aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA EXTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales?</p>	<p>de la MOTIVACIÓN JURÍDICA EXTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.</p>	<p>b) La aplicación de la MOTIVACIÓN JURÍDICA EXTERNA en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.</p>	<p>sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-VMT, están debidamente sustentadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-VMT, están debidamente sustentadas. 	<p>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Técnica de análisis documental. Instrumento matriz de análisis de información.</p> <p>7. TÉCNICAS DE PROCESA-MIENTO</p> <p>Matrices de análisis de información.</p>
---	---	--	--	--

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

APLICACIÓN DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXP. N° 002-2019-VMT, SOBRE IMPOSICIÓN DE CADENA PERPETUA POR DELITO DE FEMINICIDIO

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%	22%	2%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	16%
2	www.gacetajuridica.com.pe Fuente de Internet	2%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.ucsp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad de Piura Trabajo del estudiante	<1%

9	tesis.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
12	www.comunitas.pe Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
14	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	www.docme.ru Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Católica San Pablo	

	Trabajo del estudiante	<1 %
21	alanjannerlopez.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
22	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
23	1library.co Fuente de Internet	<1 %
24	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: QUILCAÑO PEÑA, Marcelino
 DNI: 28464180 Correo electrónico: marcelino9P20202@gmail.com
 Domicilio: Andamarca N° 122 del distrito Ayacucho.
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 926407950

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
Aplicación de la motivación Jurídica en la
Sentencia recaída en el exp. N° 002-2019-VMT,
sobre imposición de cadena perpetua por delito de
feminicidio

3.- OBTENER:

Bachiller () Título () Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) _____ indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
 en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de
Junio de 2022.

Huella digital




 Firma